

Esta Guía ha sido creada para una consulta rápida, con los artículos más consultados por los trabajadores/as del Sector.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, quedando prorrogado íntegramente hasta su sustitución por otro Convenio de igual ámbito y eficacia.

ÍNDICE

Artículo 14. Subrogación de servicios.....	3
Artículo 24. Asistencia Jurídica.....	3
Artículo 42 Complemento personal de antigüedad.....	3
<i>Tabla de valores trienios.....</i>	<i>4</i>
<i>Tabla de valores quinquenios año 2017, 2018, 2019 y 2020.....</i>	<i>5-6</i>
Artículo 43. Complementos de puesto de trabajo.....	7
a) Peligrosidad.....	7
b) Plus escolta.....	7
c) Plus Actividad.....	7
d) Plus Responsable de Equipo de Vigilancia, Transporte de Fondos o Sistemas.....	8
e) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.....	8
f) Plus de Radioscopia Básica.....	8
g) Plus de Trabajo Nocturno.....	8
h) Plus de Fin de Semana y Festivos.....	8
i) Plus de Residencia de Ceuta i Melilla.....	8
j) Pluses de Noche Buena y Noche Vieja.....	8
<i>Valores Horas Nocturnas 2017, 2018, 2019 y 2020.....</i>	<i>9-10</i>
Artículo 50. Ayudas a hijos y cónyuge discapacitados.....	11
Artículo 51. Incapacidad Temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral.....	11
Artículo 52. Jornada de Trabajo.....	11
Artículo 53. Horas extraordinarias.....	12
Artículo 55. Descanso anual compensatorio y día de asuntos propios.....	12
Artículo 56. Licencias.....	13
Artículo 57. Vacaciones.....	13
Artículo 58. Lugar de trabajo.....	14
Artículo 59. Desplazamientos.....	14
Artículo 60. Importe de las Dietas.....	15
Grados de consanguinidad y afinidad.....	15
Tablas Salariales 2018.....	16
Tablas Salariales 2019.....	17
Tablas Salariales 2020.....	18

Artículo 14. Subrogación de Servicios.

En virtud de la subrogación de personal, la nueva adjudicataria está obligada a integrar en su plantilla, subrogándose en sus contratos de trabajo, a los trabajadores de la empresa cesante en el servicio, cualquiera que sea la modalidad de contratación y/o nivel funcional de los trabajadores, siempre que se acredite el requisito de antigüedad establecido en los artículos 15 y 16 de este Convenio para cada colectivo, incluyéndose en el período de permanencia exigido las ausencias del trabajador del servicio subrogado establecidas en los artículos 56, 57, 63 y 65 de este Convenio Colectivo, las situaciones de Incapacidad Temporal y suspensiones disciplinarias, cualquiera que sea su causa, excluyéndose expresamente las excedencias reguladas en el artículo 62, salvo los trabajadores que hayan sido contratados por obra o servicio determinado, de acuerdo con las especificaciones y normas que se pactan en los artículos siguientes.

Los jubilados parciales y sus relevistas, quedan excluidos del mecanismo de subrogación, por lo que en caso de sustitución de empresas en la prestación de un servicio, permanecerán siempre en la empresa cesante, salvo que la empresa cesante cierre o desaparezca, o en el supuesto de que la empresa cesante pierda la totalidad de los servicios del lugar de trabajo en los términos del art. 58 del presente Convenio.

** Ver articulado completo en texto Convenio.*

Artículo 24. Asistencia Jurídica.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, asumirán la asistencia legal de

aquellos trabajadores que, en calidad de acusados o denunciantes, se vean incurso en procesos penales instruidos por ocasión de acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Empresa, con independencia de que con posterioridad el trabajador cause baja en la misma, y ello siempre que hayan comunicado tal situación en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la primera comunicación, y en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la actuación judicial que haya de practicarse.

En caso de incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones aquí establecidas, el trabajador tendrá derecho a repercutir a la empresa los honorarios del Abogado y Procurador – si fuera preceptiva su intervención- con los límites establecidos en los Criterios orientadores de Honorarios del Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 42. Complemento personal de antigüedad.

Todos los trabajadores, disfrutarán además de su sueldo, aumentos por años de servicio, de acuerdo con el siguiente régimen de devengo del Complemento Personal de Antigüedad, establecido por las siguientes normas:

a) Los trienios devengados hasta el 31/12/96 se mantienen en las cuantías que se relacionan a continuación, sin que experimenten en el futuro incremento económico alguno y se aplican de acuerdo con el nivel funcional que tuviera el trabajador antes de la fecha anteriormente citada.

b) Desde el 01/01/97 los aumentos a que hubiere lugar por este concepto de

Complemento de Antigüedad consisten en **Quinquenios**, comenzándose a devengar desde el primer día del mes en que se cumple el quinquenio.

Tabla de valores TRIENIOS

GRUPOS PROFESIONALES	VALOR TRIENIO/€
<i>Personal Directivo, Titulado y Técnico</i>	
Director Gerente	59,24
Director Comercial	53,12
Director Técnico	53,12
Director de Personal	53,12
Jefe de Personal	46,99
Jefe de Seguridad	46,99
Titulado Superior	46,99
Titulado Medio	40,87
Delegado Provincial-Gerente	40,87
<i>Personal Administrativo</i>	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	38,17
Jefe de Segunda	35,35
Oficial de Primera	30,09
Oficial de Segunda	28,28
Azafata	25,45
Auxiliar	25,45
Telefonista	21,2
Aspirante	17,97
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	
Analista	46,99
Programador de Ordenadores	40,87
Programador/Grabador de Ordenador	30,09
Delineante Proyectista	35,35
Delineante	30,09
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	38,17
Técnico Comercial	35,35
Vendedor	31,1
<i>Mandos Intermedios</i>	
Jefe de Tráfico	34,62
Jefe de Vigilancia	34,62
Jefe de Servicios	34,62
Encargado General	34,62
Inspector	31,8

Tabla de valores TRIENIOS

GRUPOS PROFESIONALES	VALOR TRIENIO/€
<i>Personal Operativo</i>	
A) Juramentado:	
Vigilante Jurado-Conductor	27,61
Vigilante Jurado-Transporte	25,61
Vigilante Jurado	25,51
Vigilante Jurado de Explosivos	25,51
B) No juramentado:	
Guarda de Seguridad	21,28
Operador C.R. Alarmas	21,28
Contador-Pagador	21,28
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Elec.</i>	
Encargado	39,87
Oficial de Primera	37,13
Oficial de Segunda	32,76
Oficial de Tercera	28,4
Ayudante Encargado	21,57
Especialista de Primera	21,57
Especialista de Segunda	20,09
Revisor de Sistemas	30,13
Aprendiz	18,46
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de Primera	32,14
Oficial de Segunda	25,43
Ayudante	21,19
Peón	21,22
Aprendiz	17,98
Limpiadora	21,22
<i>Personal Subalterno</i>	
Conductor	25,73
Ordenanza	23,35
Almacenero	23,35
Botones	17,98

Tabla valores QUINQUENIOS

GRUPOS PROFESIONALES	VALOR QUINQUENIO/€			
	2017	2018	2019	2020
Personal Directivo, Titulado y Técnico				
Director Gerente	85,10	86,80	88,54	90,31
Director Comercial	76,32	77,85	79,41	81,00
Director Administrativo	76,32	77,85	79,41	81,00
Director Técnico y/o de Operaciones	76,32	77,85	79,41	81,00
Director de Recusos Humanos/ Director de Personal	76,32	77,85	79,41	81,00
Jefe de Personal	67,52	68,87	70,25	71,66
Jefe de Seguridad	67,52	68,87	70,25	71,66
Titulado de Grado Superior	67,52	68,87	70,25	71,66
Titulado Grado Medio/Técnico Prevención Grado	58,74	59,91	61,11	62,33
Delegado-Gerente	58,74	59,91	61,11	62,33
Personal Administrativo				
A) Administrativos:				
Jefe de Primera	54,86	55,96	57,08	58,22
Jefe de Segunda	50,80	51,82	52,86	53,92
Oficial de Primera	43,24	44,10	44,98	45,88
Oficial de Segunda	40,63	41,44	42,27	43,12
Azafata	36,57	37,30	38,05	38,81
Auxiliar	35,57	37,30	38,05	38,81
Telefonista	30,45	31,06	31,68	32,31
Aspirante	25,83			
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:				
Analista	67,52	68,87	70,25	71,66
Programador de Ordenadores	58,74	59,91	61,11	62,33
Operador/Grabador de Ordenador	43,24	44,10	44,98	45,88
Técnico Prevención Grado Intermedio	50,80	51,82	52,86	53,92
Técnico Recursos Humanos (Selección/Formación)		51,82	52,86	53,92
Delineante Proyectista	50,80	51,82	52,86	53,92
Delineante	43,24	44,10	44,98	45,88
C) Personal de Ventas:				
Jefe de Ventas	54,86	55,96	57,08	58,22
Técnico Comercial	50,8	51,82	52,86	53,92
Gestor de Clientes		45,58	46,49	47,42
Vendedor-Promotor	44,69	45,58	46,49	47,42
Mandos Intermedios				
Jefe de Tráfico	49,74	50,73	51,74	52,77
Jefe de Vigilancia	49,74	50,73	51,74	52,77
Jefe de Servicios	49,74	50,73	51,74	52,77
Jefe de Cámara o Tesorería de Manipulado	49,74	50,73	51,74	52,77
Inspector (de vigilancia, de tráfico, de servicios)	45,69	46,60	47,53	48,48
Coordinador de Servicios	45,69	46,60	47,53	48,48

Tabla valores QUINQUENIOS

GRUPOS PROFESIONALES	VALOR QUINQUENIO/€			
	2017	2018	2019	2020
Mandos Intermedios (continuación)				
Supervisor de CRA	43,74	44,61	45,50	46,41
Jefe de Turno		40,00	40,80	41,62
Personal Operativo				
A) Habilitado:				
V.S. Transporte-Conductor y V.S. Transporte Explosivos Conductor	39,68	40,47	41,28	42,11
V.S. de Transporte y V.S. de Transporte de Explosiv.	36,79	37,53	38,28	39,05
Vigilante de Explosivos	36,23	36,95	37,69	38,44
Vigilante de Seguridad	36,23	36,95	37,69	38,44
Guarda Rural (Pesca Marítima, Caza, etc.)	36,23	36,95	37,69	38,44
Escolta	36,23	36,95	37,69	38,44
B) No habilitado:				
Operador de Seguridad	30,60	31,21	31,83	32,47
Contador-Pagador	30,60	31,21	31,83	32,47
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica				
Encargado	57,28	58,43	59,60	60,79
Ayudante de Encargado	31,01	31,63	32,26	32,91
Revisor de Sistemas	43,32	44,19	45,07	45,97
Oficial de Primera Segur. Electrónica y Sistemas Segu	53,35	54,42	55,51	56,62
Oficial de Segunda Segur. Electrónica y Sistemas Seg	47,08	48,02	48,98	49,96
Oficial de Tercera Segur. Electrónica y Sistemas Segu	40,82	41,64	42,47	43,32
Especialista	31,01	31,63	32,26	32,91
Operador de soporte técnico	33,22	33,88	34,56	35,25
Aprendiz	26,53			
Personal de Oficios Varios				
Oficial de Primera	46,18	47,10	48,04	49,00
Oficial de Segunda	36,54	37,27	38,02	38,78
Ayudante	30,48	31,09	31,71	32,34
Peón	30,48	31,09	31,71	32,34
Aprendiz	25,85			
Personal Subalterno				
Conductor	36,98	37,72	38,47	39,24
Ordenanza	33,55	34,22	34,9	35,60
Almacenero	33,55	34,22	34,9	35,60
Limpiador/ora	30,48	31,09	31,71	32,34

***En estas tablas hay categorías que, a partir de 2018, cambian de nombre, hay categorías nuevas y otras que desaparecen. Se ha utilizado la nueva nomenclatura.*

c) La acumulación de los incrementos salariales por antigüedad que resultaren aplicables en régimen tanto de trienios como quinquenios, no podrán en ningún caso, suponer más del 10 % del Salario Base a los 5 años, del 25% a los 15 años, del 40% a los 20 años y del 60%, como máximo, a los 25 o más años.

Artículo 43. Complementos de puesto de trabajo.

a) Peligrosidad.

- El importe del Plus de Peligrosidad para los Vigilantes de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte será de **140,70 euros** en 2017, **143,51 euros** en 2018, **146,38 euros** en 2019 y **149,31 euros** en 2020.

- El importe del Plus Peligrosidad para los Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos será de **149,83 euros** en 2017, **152,83 euros** en 2018, **155,89 euros** en 2019 y **159,01 euros** en 2020.

- El importe del Plus Peligrosidad para el Vigilante de Seguridad de Explosivos será de **164,68 euros** en 2017, **167,97 euros** en 2018, **171,33 euros** en 2019 y **174,76 euros** en 2020.

- Los Vigilantes de Seguridad de Vigilancia cuando realicen un servicio con arma de fuego reglamentaria, percibirán un Plus de Peligrosidad de **140,70 euros** al mes o un precio por hora de **0,87 €** durante el 2017, **143,51 euros** al mes o un precio por hora de **0,89€** en el 2018, **146,38, euros** al mes o un precio por hora de **0,90** en 2019 y

149,31 euros al mes o un precio por hora de **0,92** en 2020.

- Los Vigilantes de Seguridad sin arma, percibirán un Plus de Peligrosidad mínimo de **18,84 euros** mensuales abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones en el 2017, **19,22 euros** en 2018, **19,60 euros** en 2019 y **19,99 euros** en el 2020.

b) Plus escolta.

- El importe a percibir será de **247,24 euros** mensuales o **1,52 euros** por hora efectiva como complemento para el año 2017, **252,18 euros** mensuales o **1,56 euros** por hora efectiva como complemento para el año 2018, **257,22 euros** mensuales o **1,59 euros** por hora efectiva como complemento para el año 2019 y **262,36 euros** mensuales o **1,62 euros** por hora efectiva como complemento para el año 2020.

c) Plus Actividad.

1. Personal de Transporte de Fondos (Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte), **164,41 euros** en el año 2017, **167,70 euros** en el 2018, **171,05 euros** en el 2019 y **174,47 euros** en el 2020 .

2. Contadores-Pagadores, **62,81 euros** en el año 2017, **64,07 euros** en el año 2018, **65,35 euros** en el 2019 y **66,66 euros** en el 2018, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones.

3. En relación con el resto de niveles funcionales, el plus de actividad para los años 2017, 2018, 2019 y 2020

corresponderá al que figure en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial.

d) Plus Responsable de Equipo de Vigilancia, Transporte de Fondos o Sistemas.

El personal que ejerza las funciones de responsable de equipo percibirá un plus de un **10%** del sueldo base establecido en este convenio, que corresponda a su nivel funcional, en tanto las tenga asignadas y las realice.

e) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.

Percibirá **1,17 euros** por hora efectiva de trabajo, para el año 2017, **1,19** en el 2018, **1,21** en el 2019 y **1,23** en el 2020.

f) Plus de Radioscopia Básica.

Cuando se utilice la radioscopia en puestos de trabajo que no sean instalaciones aeroportuarias, el trabajador percibirá la cantidad de **0,17 euros** por hora efectiva de trabajo, mientras realice aquel servicio.

g) Plus de Trabajo Nocturno.

Se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las 22 h. y las 6 h. del día siguiente. Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran de cuatro o más horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas.

Cada hora nocturna trabajada, se abonará, de acuerdo con cada nivel funcional con los valores que se indican en las tablas.

h) Plus de Fin de Semana y Festivos.

Se abonará por hora efectiva trabajada durante los sábados, domingos y festivos **0,79 euros** para el año 2017, **0,81 euros** para el año 2018, **0,83 euros** para el año 2019 y **0,85 euros** en el año 2020.

El cómputo será a partir de las 00,00 h. del sábado a las 24,00 h. del domingo y en los festivos de las 00,00 h. a las 24,00 h. de dichos días trabajados. No es abonable para los trabajadores que hayan sido contratados expresamente para trabajar en dichos días.

i) Plus de Residencia de Ceuta i Melilla.

Se abonará el **25%** del salario base. No será abonable en Pagas Extras y no podrá ser absorbido o compensado.

j) Pluses de Noche Buena y Noche Vieja.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral la noche del 24 al 25 de Diciembre así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán **65,94 euros** en 2017, **67,26 euros** en 2018, **68,61 euros** en 2019 y **69,98 euros** en 2020, o un día de descanso compensatorio.

*** Los valores de la horas nocturnas serán abonados por 12 mensualidades.**

Tabla Valores Horas Nocturnas

NIVELES FUNCIONALES				
	2017	2018	2019	2020
Personal Administrativo				
A) Administrativos:				
Jefe de Primera	1,38	1,41	1,44	1,47
Jefe de Segunda	1,23	1,25	1,28	1,31
Oficial de Primera	1,05	1,07	1,09	1,11
Oficial de Segunda	1,02	1,04	1,06	1,08
Azafata	0,90	0,92	0,94	0,96
Auxiliar	0,90	0,92	0,94	0,96
Telefonista	0,75	0,77	0,79	0,81
Aspirante	0,65			
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:				
Programador de Ordenadores	1,47	1,50	1,53	1,56
Operador/Grabador de Ordenador	1,05	1,07	1,09	1,11
Técnico Prevención Grado Intermedio	1,22	1,24	1,26	1,29
Técnico Recursos Humanos (Selección/Formación)		1,24	1,26	1,29
Delineante Projectista	1,22	1,24	1,26	1,29
Delineante	1,05	1,07	1,09	1,11
C) Personal de ventas:				
Jefe de Ventas	1,38	1,41	1,44	1,47
Técnico Comercial	1,23	1,25	1,28	1,31
Gestor de Clientes		1,12	1,14	1,16
Vendedor-Promotor	1,1	1,12	1,14	1,16
Mandos Intermedios				
Jefe de Tráfico	1,21	1,23	1,25	1,28
Jefe de Vigilancia	1,21	1,23	1,25	1,28
Jefe de Servicios	1,21	1,23	1,25	1,28
Jefe de Cámara o Tesorería de Manipulado	1,21	1,23	1,25	1,28
Inspector (de vigilancia, de tráfico, de servicios)	1,16	1,18	1,20	1,22
Coordinador de Servicios	1,16	1,18	1,20	1,22
Supervisor CRA	1,12	1,14	1,16	1,18
Jefe de Turno		14,14	1,16	1,18

Tabla Valores Horas Nocturnas

	2017	2018	2019	2020
Personal Operativo				
A) Habilitado:				
V.S. Transporte-Conductor y V.S. Transporte Explosivos Conductor	1,08	1,1	1,12	1,14
V.S. de Transporte y V.S. de Transporte de Explosivos	1,00	1,02	1,04	1,06
Vigilante de Explosivos	0,99	1,01	1,03	1,05
Vigilante de Seguridad	0,99	1,01	1,03	1,05
Guarda Rural (Pesca Marítima, Caza, etc.)	0,99	1,01	1,03	1,05
Escolta	0,99	1,01	1,03	1,05
B) No habilitado:				
Operador de Seguridad	0,76	0,78	0,80	0,82
Contador-Pagador	0,83	0,85	0,87	0,89
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica				
Encargado	1,41	1,44	1,47	1,50
Ayudante de Encargado	0,76	0,78	0,80	0,82
Revisor de Sistemas	1,05	1,07	1,09	1,11
Oficial de Primera Seguridad Electrónica y Sistemas de Seguridad	1,29	1,32	1,35	1,38
Oficial de Segunda Seguridad Electrónica y Sistemas de Seguridad	1,16	1,18	1,20	1,22
Oficial de Tercera Seguridad Electrónica y Sistemas de Seguridad	1,02	1,04	1,06	1,08
Especialista	0,76	0,78	0,80	0,82
Operador de soporte técnico	0,81	0,83	0,85	0,87
Aprendiz	0,67			
Personal de Oficios Varios				
Oficial de Primera	1,16	1,18	1,20	1,22
Oficial de Segunda	0,89	0,91	0,93	0,95
Ayudante	0,75	0,77	0,79	0,81
Peón	0,75	0,77	0,79	0,81
Aprendiz	0,65			
Personal Subalterno				
Conductor	0,9	0,92	0,94	0,96
Ordenanza	0,82	0,84	0,86	0,88
Almacenero	0,82	0,84	0,86	0,88
Limpiador/ora	0,75	0,77	0,79	0,81

Artículo 50. Ayudas a hijos y cónyuge discapacitados.

Las empresas abonarán a los trabajadores con hijos discapacitados a su cargo la cantidad de 118,54€ en el 2017, 120,91€ en el 2018, 123,33€ en el 2019 y 125,80€ en el 2020 por hijo de esta condición como complemento a la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida en concepto de ayuda para discapacitados, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

Asimismo, recibirán la cuantía establecida en el anterior párrafo, en aquellos supuestos en los que el cónyuge del trabajador a su cargo tenga una discapacidad del 65% o superior.

Artículo 51. Incapacidad Temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral.

a. Incapacidad Temporal en caso de accidente laboral → Las empresas complementaran hasta el 100% de la tabla de retribuciones, incluida la antigüedad, más la parte correspondiente al plus de peligrosidad, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias.

b. Incapacidad Temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral:

- del día 1 al 3, por una sola vez al año, el 50% de la base de cotización.
- del 4 al 20, hasta el 80% de la base de cotización.
- de 21 al 40, hasta el 100% de la base de cotización.
- del 41 al 60, hasta el 90% de la base de cotización.
- del 61 al 90, hasta el 80% de la base de cotización.

- del 91 en adelante, si procede, como está legislado.

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

- Se cobrará el 100% de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en periodo de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.

Artículo 52. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas/mes.

Asimismo, si un trabajador, por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en el mismo o distinto servicio, en los dos meses siguientes.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes:

a) por especial urgencia o perentoria necesidad y b) en el trabajo a turnos.

**(Ver artículo completo en texto del Convenio)*

Cómputo de jornada en situaciones de licencias retribuidas, vacaciones e incapacidad temporal:

- Cómputo de jornada en situación de licencias retribuidas:

El cómputo de jornada correspondiente a los días de disfrute de licencias retribuidas que coincidan con días de trabajo

programado será, con carácter general, el resultado de dividir la jornada ordinaria de trabajo anual pactada con el trabajador, con el límite de 1.782 horas/año, entre el resultado de restar a los días naturales del año, los días regulados en los arts. 55 y 57 del convenio, sin que dicho cómputo pueda, en ningún caso, originar déficit de jornada. En el supuesto de que la jornada programada para ese día fuera inferior al resultado de dicha operación, se computará la jornada programada.

Explicación para trabajador con jornada superior a 8 horas		
1782	=	7,487
+ 365 - 96 - 31		

Cuando dentro del periodo de disfrute de permiso éste coincida con algún día sin trabajo programado, el cómputo de la jornada de ese día será cero.

- Cómputo de jornada en situaciones de Incapacidad Temporal y licencias previstas en la letra a) del art. 56:

En estas situaciones, el cómputo de jornada será el resultado de dividir la jornada anual entre el resultado de restar de los días naturales del año los días de vacaciones previstos en el art. 57 de este convenio, sin que dicho cómputo pueda, en ningún caso, originar déficit de jornada.

Explicación para trabajador a tiempo completo		
1782	=	5,335
+ 365 - 31		

- Cómputo de jornada en situación de vacaciones:

En situación de vacaciones, el cómputo de jornada de cada día de disfrute será el resultado de dividir el cómputo mensual entre el número de días de vacaciones previstos en el art. 57 de este convenio.

Explicación para trabajador a tiempo completo		
162	=	5,226
31		

Artículo 53. Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 52 de este Convenio Colectivo:

a) en el supuesto de servicios que se gestionen con cuadrante anual, las que excedan de las reflejadas en el reparto mensual de cada trabajador.

b) en el resto de los servicios, cuando excedan de 162 horas mensuales.

Las horas extraordinarias se compensarán en descansos o se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 55. Descanso anual compensatorio y día de asuntos propios.

Los trabajadores cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente.

El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Los trabajadores tendrán derecho, además, a un día libre por asuntos propios, sin cómputo de jornada y a elección del trabajador (ver condiciones en texto del convenio).

Artículo 56. Licencias.

a. 17 días naturales en caso de matrimonio. El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia de matrimonio

y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses.

b. 2 días, que podrán ampliarse hasta 4 máximo cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o adopción, o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de cónyuge, hijos de ambos, uno u otro cónyuge, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los siete días del hecho causante incluido.

c. Durante un mínimo de 2 días para traslado de su domicilio.

d. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.

e. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.

f. Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge, y previa justificación, tendrán derecho a 1 día de licencias para asistir a la boda, ampliable a 3 por desplazamiento.

g. Por bautizo de un hijo o nieto, 1 día de permiso.

h. Por primera comunión de un hijo o nieto, 1 día de permiso.

i. Por cita de médico especialista de INSALUD u organismo oficial de salud equivalente de las Comunidades

Autónomas, 3 horas de permiso como máximo.

j. Por tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los derechos que correspondan a los permisos cuyo estado civil es el matrimonio legal se extenderá a las parejas que convivan en común, salvo lo previsto en el apartado a), justificando esa convivencia mediante certificación del registro de parejas o uniones de hecho.

Artículo 57. Vacaciones.

1. Tendrán una duración de treinta y un días naturales para todo el personal de las Empresas sujetas a este Convenio colectivo que lleve un año al servicio de las mismas.

2. Se abonarán por el total de la Tabla de Retribuciones, y por los conceptos comprendidos en ella, más el Complemento Personal de antigüedad (Trienios-Quinquenios) y el promedio mensual de lo devengado en el período de referencia por el trabajador por cualquiera de los complementos establecidos en el artículo 40.2 del Convenio (excepto aquellos que tengan ya regulada una forma específica de retribución en las vacaciones en este Convenio: plus de peligrosidad, plus de Ceuta y Melilla y plus de actividad) correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en que se inicie el período de vacaciones, promedio que, dividido entre los 31 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones.

3. En cada empresa se establecerá un turno rotativo de disfrute de las vacaciones.

4. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

5. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

6. El cómputo de jornada de los días de vacaciones se realizará en base a lo establecido en el número 7 del artículo 52.

Artículo 58. Lugar de Trabajo.

La movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la Empresa, de la manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad. Se entenderá por localidad tanto

el municipio de que se trate, como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo, aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transporte públicos a intervalos no superiores a media hora, a la entrada y/o salida de los trabajadores. El personal de las Empresas que desempeñen tareas de vigilancia podrá ser cambiado de un centro de trabajo a otro, de acuerdo con las facultades expresadas, dentro de una misma localidad, destinando a ser posible, para cada lugar de trabajo, a aquellos trabajadores del servicio de seguridad y vigilancia que residan más cerca de aquél. Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los trabajadores, y sí a los correspondiente pluses de distancia y transporte pactados.

Artículo 59. Desplazamientos.

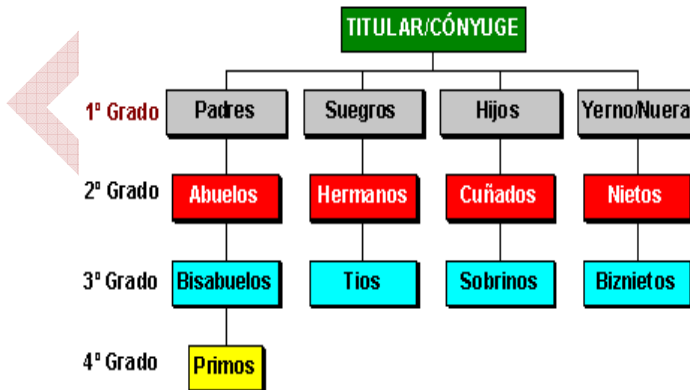
Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de la localidad donde presta habitualmente sus servicios o salga de la localidad para la que haya sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas, salvo que dicho desplazamiento no tenga perjuicios económicos para el trabajador. Si el trabajador no se desplazase en vehículo de empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará, a razón de **0,26 €/Km** en el año 2017, **0,27 €/Km**. en 2018, **0,28 €/Km**. en 2019 y **0,29 €/Km** en el año 2020.

Artículo 60. Importe de las Dietas.

IMPORTE DIETAS				
	2017	2018	2019	2020
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.	9,42	9,61	9,80	10,00
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.	17,38	17,73	18,08	18,44
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.	15,93	16,25	16,58	16,91
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.	31,87	32,51	33,16	33,82
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	25,32	25,83	26,35	26,88

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



TABLAS SALARIALES 2018

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PELIGROSIDAD	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	TOTAL MES	ANTIGÜEDAD		PLUS NOCTURNIDAD
							TRIENIO	QUINQUENIO	
V.S. Transporte-Conductor	1.025,55 €	143,51 €	167,70 €	109,94 €	91,38 €	1.538,08 €	27,61 €	40,47 €	1,10 €
V.S. Transporte	979,42 €	143,51 €	167,70 €	109,94 €	90,36 €	1.490,93 €	25,61 €	37,53 €	1,02 €
V.S.T. Explosivos Conductor	1.025,55 €	152,83 €	121,61 €	109,94 €	91,38 €	1.501,31 €	27,61 €	40,47 €	1,10 €
V.S. Transporte Explosivos	979,42 €	152,83 €	121,61 €	109,94 €	90,36 €	1.454,16 €	25,61 €	37,53 €	1,02 €
V.S. Explosivos	926,40 €	167,97 €	32,05 €	109,94 €	89,53 €	1.325,89 €	25,51 €	36,95 €	1,01 €
V.S. con arma	926,40 €	143,51 €		109,94 €	89,57 €	1.269,42 €	25,51 €	36,95 €	1,01 €
V. S. Sin arma	926,40 €	19,22 €		109,94 €	89,57 €	1.145,13 €	25,51 €	36,95 €	1,01 €
Escolta	926,40 €	141,32 €		109,94 €	92,27 €	1.269,93 €		36,95 €	1,01 €
Guarda Rural	926,40 €	160,44 €		109,94 €	92,69 €	1.289,47 €		36,95 €	1,01 €
Operador de Seguridad	737,00 €			109,94 €	54,67 €	901,61 €	21,28 €	31,21 €	0,78 €
Contador Pagador	860,10 €		64,07 €	109,94 €	58,13 €	1.092,24 €	21,28 €	31,21 €	0,85 €

Plus fin de semana y festivos	0,81 € por hora	Plus peligrosidad V.J. anterior al 01/01/94	143,51 €	
Kilometraje	0,27 €/Km	Plus de peligrosidad con arma, hasta 162 hs/mes	0,89 € por hora	
Plus Radioscopia Básica	0,17 € por hora	Plus por hijo o cónyuge minusválido	120,91 €	
Plus de Radioscopia aeroportuaria	1,19 € por hora	Dietas	Una comida	9,61 €
Plus de Responsable Equipo:	10% salario base		Dos comidas	17,73 €
Plus de Escolta	252,19 €/1,55 € por hora		Pernoctar y desayuno	16,25 €
Plus Nochebuena/Nochevieja	67,26 €		Pernoctar y dos comidas	32,51 €
Plus residencia Ceuta y Melilla	25% salario base		Dieta completa a partir del 8º día	25,83 €/día

TABLAS SALARIALES 2019

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PELIGROSIDAD	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	TOTAL MES	ANTIGÜEDAD		PLUS NOCTURNIDAD
							TRIENIO	QUINQUENIO	
V.S. Transporte-Conductor	1.046,06 €	146,38 €	171,05 €	112,14 €	93,21 €	1.568,84 €	27,61 €	41,28 €	1,12 €
V.S. Transporte	999,01 €	146,38 €	171,05 €	112,14 €	92,17 €	1.520,75 €	25,61 €	38,28 €	1,04 €
V.S.T. Explosivos Conductor	1.046,06 €	155,89 €	124,04 €	112,14 €	93,21 €	1.531,34 €	27,61 €	41,28 €	1,12 €
V.S. Transporte Explosivos	999,01 €	155,89 €	124,04 €	112,14 €	92,17 €	1.483,25 €	25,61 €	38,28 €	1,04 €
V.S. Explosivos	944,93 €	171,33 €	32,69 €	112,14 €	91,32 €	1.352,41 €	25,51 €	37,69 €	1,03 €
V.S. con arma	944,93 €	146,38 €		112,14 €	91,36 €	1.294,81 €	25,51 €	37,69 €	1,03 €
V. S. Sin arma	944,93 €	19,60 €		112,14 €	91,36 €	1.168,03 €	25,51 €	37,69 €	1,03 €
Escolta	944,93 €	144,14 €		112,14 €	94,12 €	1.295,33 €		37,69 €	1,03 €
Guarda Rural	944,93 €	163,65 €		112,14 €	94,54 €	1.315,26 €		37,69 €	1,03 €
Operador de Seguridad	751,74 €			112,14 €	55,76 €	919,64 €	21,28 €	31,84 €	0,79 €
Contador Pagador	877,31 €		65,35 €	112,14 €	59,29 €	1.114,09 €	21,28 €	31,84 €	0,86 €

Plus fin de semana y festivos	0,83 € por hora	Plus peligrosidad V.J. anterior al 01/01/94	146,38 €	
Kilometraje	0,28 €/Km	Plus de peligrosidad con arma, hasta 162 hs/mes	0,90 € por hora	
Plus Radioscopia Básica	0,17 € por hora	Plus por hijo o cónyuge minusválido	123,33 €	
Plus de Radioscopia aeroportuaria	1,21 € por hora	Dietas	Una comida	9,80 €
Plus de Responsable Equipo:	10% salario base		Dos comidas	18,08 €
Plus de Escolta	257,23 € /1,59 € por hora		Pemocrar y desayuno	16,57 €
Plus Nochebuena/Nochevieja	68,80 €		Pemocrar y dos comidas	33,16 €
Plus residencia Ceuta y Melilla	25% salario base		Dieta completa a partir del 8º día	26,35 €/día

TABLAS SALARIALES 2020

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PELIGROSIDAD	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	TOTAL MES	ANTIGÜEDAD		PLUS NOCTURNIDAD
							TRIENIO	QUINQUENIO	
V.S. Transporte-Conductor	1.066,98 €	149,31 €	174,47 €	114,38 €	95,07 €	1.600,21 €	27,61 €	42,11 €	1,15 €
V.S. Transporte	1.018,99 €	149,31 €	174,47 €	114,38 €	94,01 €	1.551,16 €	25,61 €	39,05 €	1,06 €
V.S.T. Explosivos Conductor	1.066,98 €	159,01 €	126,52 €	114,38 €	95,07 €	1.561,96 €	27,61 €	42,11 €	1,15 €
V.S. Transporte Explosivos	1.018,99 €	159,01 €	126,52 €	114,38 €	94,01 €	1.512,91 €	25,61 €	39,05 €	1,06 €
V.S. Explosivos	963,83 €	174,76 €	33,34 €	114,38 €	93,15 €	1.379,46 €	25,51 €	38,44 €	1,05 €
V.S. con arma	963,83 €	149,31 €		114,38 €	93,19 €	1.320,71 €	25,51 €	38,44 €	1,05 €
V. S. Sin arma	963,83 €	19,99 €		114,38 €	93,19 €	1.191,39 €	25,51 €	38,44 €	1,05 €
Escolta	963,83 €	147,03 €		114,38 €	96,00 €	1.321,24 €		38,44 €	1,05 €
Guarda Rural	963,83 €	166,93 €		114,38 €	96,43 €	1.341,57 €		38,44 €	1,05 €
Operador de Seguridad	766,77 €			114,38 €	56,88 €	938,03 €	21,28 €	32,47 €	0,81 €
Contador Pagador	894,85 €		66,66 €	114,38 €	60,47 €	1.136,36 €	21,28 €	32,47 €	0,88 €

Plus fin de semana y festivos	0,85 € por hora	Plus peligrosidad V.J. anterior al 01/01/94	149,31 €	
Kilometraje	0,29 €/Km	Plus de peligrosidad con arma, hasta 162 hs/mes	0,92 € por hora	
Plus Radioscopia Básica	0,17 € por hora	Plus por hijo o cónyuge minusválido	125,80 €	
Plus de Radioscopia aeroportuaria	1,23 € por hora	Dietas	Una comida	10,00 €
Plus de Responsable Equipo:	10% salario base		Dos comidas	18,44 €
Plus de Escolta	262,37 €/1,62 € por hora		Pernoctar y desayuno	16,91 €
Plus Nochebuena/Nochevieja	69,98 €		Pernoctar y dos comidas	33,82 €
Plus residencia Ceuta y Melilla	25% salario base		Dieta completa a partir del 8º día	26,88 €/día



Federació de Serveis, Mobilitat i Consum – UGT de Catalunya
Rambla del Raval, 29-35, 4a planta
08001 Barcelona
Tel. 93 304 68 06/03
Fax 304 68 34
www.fesmcutg.cat

AFILIACIÓ

Dades personals

Nom complet
Domicili particular
Població C.P.
Telèfon fixe Telèfon mòbil

Dades laborals

Empresa on treballa
Adreça
Població C.P.
Telèfon

Quota sindical

Domiciliació bancària
Número de compte
(IBAN)
Banc o caixa d' estalvis
A Data

Signatura de conformitat

Les dades de caràcter personal s'incorporaran a un fitxer responsabilitat d'Unió General de Treballadors de Catalunya (UGT de Catalunya), inscrit a l'Agència Espanyola de Protecció de dades, amb la finalitat de gestionar l'acció sindical i enviar-te informació sobre els serveis i activitats que realitza la UGT de Catalunya. Les teves dades seran proporcionades a organitzacions directament relacionades amb la UGT de Catalunya. També a la Caixa de Resistència de la UGT de Catalunya, si has optat per aquesta. Podràs exercir els teus drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició dirigint-te a la Central de Dades d' UGT de Catalunya, al seu domicili de Rambla del Raval, 29-35, 08001 Barcelona. A la teva sol·licitud hauràs d'indicar quin dret desitges exercitar, el teu domicili a efectes de notificació, data i signatura, i adjuntar una còpia del teu DNI.

En cas que et donis de baixa com afiliat, autoritzes rebre informació sobre els serveis i activitats que realitza la UGT de Catalunya.

Sí NO

Data Signatura de conformitat

Fotocopiar aquesta fitxa i remetre a l'adreça dalt indicada.



**Federació de Serveis, Mobilitat i Consum
UGT de Catalunya**

Sindicat de Seguretat Privada

Rambla del Raval, 29-35, 4^a planta
08001 Barcelona
Tel. **93 304 6806/03**
Fax 93 304 68 34

seguretat.fesmc@catalunya.ugt.org